

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CLG/019/LG/(SC) (SP)/0702/2017/PR**

**“SUMINISTRO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN  
PARA LAS INSTALACIONES DE RADIO NACIONAL  
Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR”**

NOSOTROS, por una parte, **EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultura de El Salvador**; y, que en el transcurso de este contrato me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** o **“LA PRESIDENCIA”**; y por otra parte, **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“F.F.C., S.A. DE C.V.”**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR”**, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo

lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el Servicio de Fumigación para las instalaciones de Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, dependencia de la Presidencia de la República, a fin de combatir y controlar cualquier proliferación de insectos y roedores y mantener un ambiente limpio, higiénico y libre de cualquier tipo de plagas, en las instalaciones de dicha dependencia. Servicio adjudicado por Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión Código: RA /LG(SC)(SP)/CERO SIETE CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día once de septiembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **El costo unitario y total del servicio a suministrar será de acuerdo a lo detallado en el cuadro contenido en la Cláusula IV de este contrato, en el que además constan las direcciones donde se desarrollará el servicio.** Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma dentro de los CINCO días del mes subsiguiente a la prestación del servicio, en la siguiente dirección: Avenida Robert Baden Powell, carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, debiendo emitirse la factura a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; además, deberá presentar el documento firmado y sellado (Acta de Recepción) por el técnico que para tal efecto designe la dependencia solicitante, quien certificará la recepción satisfactoria del servicio brindado, ya que LA CONTRATISTA solo facturará los servicios efectivamente realizados; cumplido lo anterior, se extenderá el "quedan" correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS**

**CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América.

**III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO. A) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO:** Los servicios de fumigación para las instalaciones de Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, comprende y no se limita a: **a)** Mantener control de ratones, mosquitos, moscas, zancudos y otras plagas; **b)** Incluir por parte de LA CONTRATISTA la programación (mensual, trimestral o cuatrimestral, según corresponda) que contenga día y hora exacta de la fumigación y especificación de la clase de productos, equipo y técnicas de aplicación que utilizará para erradicar cualquier tipo de plagas durante la vigencia del servicio; **c)** Realizar inspección cada mes, antes de iniciar las actividades de fumigación con el fin de determinar el grado de proliferación de cualquier plaga y la causa de esta, para definir la estrategia de control y determinar las técnicas a utilizar; **d)** Utilizar productos de primera calidad, que controlen las plagas, y adjuntar ficha técnica de los productos, junto con los procedimientos de aplicación; **e)** Rotar los químicos para garantizar el control de los insectos; **f)** Emplear productos en presentación gel en las zonas de almacenamiento y producción de alimentos para evitar contaminación; **g)** Realizar inspección de seguimiento de la fumigación (tres a cuatro días después) con el fin de identificar la efectividad del tratamiento; **h)** Presentar al Administrador de Contratos de la Dirección de Adquisiciones de Contratación Institucional de la Presidencia de la República (en lo sucesivo DACI de la Presidencia de la República) un informe firmado y sellado por cada unidad, en cada fecha programada por la persona que recibe el servicio, el cual deberá contemplar lo siguiente: fecha en que se realizó la inspección antes del servicio, el día en que se realizó la aplicación, y después de haber realizado el servicio, además se incluirá los pormenores de la fumigación, teniendo en cuenta las áreas fumigadas, obstáculos para la misma, productos utilizados y cantidades aplicadas, entre otros; **i)** LA CONTRATISTA deberá garantizar que el personal técnico, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio, y este se realice sin riesgos de ocasionar manchas en

paredes, muebles, cielos falsos, papelería, artículos de oficina, equipo eléctrico y electrónico, y otros enseres; **j)** Asegurar que las personas que realicen la fumigación sean calificadas y utilicen los elementos de protección personal para la aplicación de fumigantes (respirador, guantes, botas, entre otros); **k)** El personal que realizará los servicios de fumigación, se presentará debidamente carnetizado y uniformado, con el nombre o el logo de la empresa que representa; y, **l)** Los insecticidas que se apliquen no deben ser nocivos para la salud de los empleados. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **B) OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:** LA CONTRATISTA se compromete a: **a)** Realizar las visitas que sean necesarias y prestar el servicio de fumigación en las instalaciones de Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural De El Salvador, cuando LA PRESIDENCIA a través de sus dependencia, realice llamadas de emergencia, si se observase la necesidad de combatir y controlar cualquier proliferación de insectos o roedores durante la vigencia del presente contrato, y, **b)** LA CONTRATISTA se compromete a presentar certificación de los servicios de fumigación y de los productos químicos (insecticidas) a utilizar, emitidas por el Ministerio de Salud.

**IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DETALLE Y COSTO UNITARIO DE LAS RUTINAS.** En el cuadro siguiente se detalla el servicio a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, donde se consignan: cantidad de rutinas durante el plazo de vigencia del contrato, dirección donde se efectuarán los servicios, el precio unitario por rutina y total del suministro. Los costos están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios:

| Nº | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | UBICACIÓN DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO  | FRECUENCIA DE RUTINAS | PRECIO POR RUTINA (CON IVA) | PRECIO TOTAL DEL SERVICIO (CON IVA) |
|----|----------|------------------|--|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1  | 4        | SERVICIO         | OFICINAS DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADAS EN AVENIDA ROBERT BADEN POWELL, CARRETERA A SANTA TECLA, FRENTE A ITCA, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. | MENSUAL               | US\$99.18                   | US\$396.72                          |
| 2  | 2        | SERVICIO         | CASETA DE TRANSMISIÓN DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO EL PICACHO, VOLCÁN DE SAN  | BIMENSUAL             | US\$200.00                  | US\$400.00                          |

|              |   |          |  |           |            |                     |
|--------------|---|----------|--|-----------|------------|---------------------|
|              |   |          | SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.  |           |            |                     |
| 3            | 2 | SERVICIO | CASETA REPETIDORA DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO CACHÍO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.      | BIMENSUAL | US\$250.00 | US\$500.00          |
| 4            | 2 | SERVICIO | CASETA REPETIDORA DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO EL RANCHADOR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. | BIMENSUAL | US\$250.00 | US\$500.00          |
| 5            | 2 | SERVICIO | CASETA REPETIDORA DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO CACAHUATIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.   | BIMENSUAL | US\$250.00 | US\$500.00          |
| <b>TOTAL</b> |   |          |  |           |            | <b>US\$2,296.72</b> |

**V. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio correspondiente emitida por el administrador de contratos de la presidencia, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato. **VI. FORMA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse contenidas en la Carta de Invitación y los Términos de Referencia, y según programación diseñada por la unidad solicitante; siendo los lugares destinados para la prestación y ejecución del suministro de mérito los especificados en el cuadro de la Cláusula IV de este documento. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que estén presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA debidamente identificados, quienes revisarán e inspeccionarán minuciosamente los materiales y equipos por utilizar, así mismo, levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega para dejar constancia que la recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos en un plazo no mayor de ocho horas. La recepción se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las

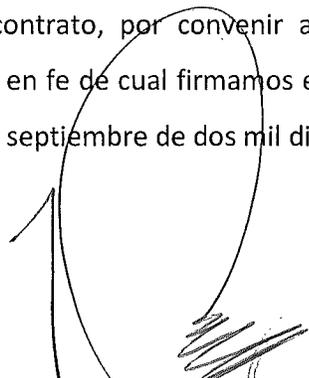
condiciones de calidad exigida para el suministro solicitado el servicio será rechazado por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se hará del conocimiento de la DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la caducidad del contrato. **VII. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal; dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico designado por la dependencia solicitante de la Presidencia de la República durante la ejecución del servicio, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente. **VIII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR. CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-1-07-02-21-1-54307.** **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de la dependencia de LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del

referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y

de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA,** quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución de Adjudicación Código: RA/LG(SC)(SP)/CERO SIETE CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR; g) Resoluciones Modificativas; h) Orden de Inicio; i) Aclaraciones; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte

integrante del mismo. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIV de este contrato. **XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación

de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **LA CONTRATISTA**, en Calle Aconcagua, Polígono "U", Número Trece, Colonia Miramonte, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

  
EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ  
PRIMER DESIGNADO, SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ  
POR "LA CONTRATISTA"

FUMIGADORA Y FORMULADORA  
CAMPOS, S.A. de C.V.  
RENE CAMPOS G.  
REPRESENTANTE LEGAL  
TELS. 2260-7910 / 2260-8322  
2260-7909

  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Ante mí, **ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte **EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultura de El Salvador**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de febrero



de dos mil diecisiete, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte, **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“F.F.C., S.A. DE C.V.”**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas el día ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Fernando Rivera, inscrita al Número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de septiembre de dos mil once, en la cual consta la modificación de varias cláusulas del Pacto Social. En dicho instrumento consta que la naturaleza, denominación nacionalidad y domicilio de la sociedad son los expresados; además, el notario autorizante da fe de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la personería con la que actúa el señor **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ** como Administrador Único Propietario de la referida sociedad; asimismo relacionó la cláusulas de la Escritura de Constitución que rigen la vida jurídica de la sociedad; entre ellas, la relativa a su finalidad social, como lo es la fumigación, exterminación de insectos y roedores y la fumigación agrícola, la fabricación de productos químicos para la fumigación, importación y exportación de productos químicos y equipo de fumigación, entre otras; que la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único, y habrá asimismo un suplente, quienes durarán en sus funciones siete años a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; que

corresponde al Administrador Único la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad; y, quien tiene entre sus facultades el ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, tales como el presente; y,

**b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente**, inscrita al Número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, expedida por el señor Ronald Iván Campos Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la que consta en el acta número veintisiete del libro de actas de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil quince, en su punto número dos, se acordó elegir para el cargo de Administrador Único Propietario al señor RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ, para el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio. Por lo que encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad, en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I.OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el Servicio de Fumigación para las instalaciones de Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, dependencia de la Presidencia de la República, a fin de combatir y controlar cualquier proliferación de insectos y roedores y mantener un ambiente limpio, higiénico y libre de cualquier tipo de plagas, en las instalaciones de dicha dependencia. Servicio adjudicado por Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión Código: RA /LG(SC)(SP)/CERO SIETE CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día once de septiembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar



todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **El costo unitario y total del servicio a suministrar será de acuerdo a lo detallado en el cuadro contenido en la Cláusula IV de este contrato, en el que además constan las direcciones donde se desarrollará el servicio.** Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma dentro de los CINCO días del mes subsiguiente a la prestación del servicio, en la siguiente dirección: Avenida Robert Baden Powell, carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, debiendo emitirse la factura a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; además, deberá presentar el documento firmado y sellado (Acta de Recepción) por el técnico que para tal efecto designe la dependencia solicitante, quien certificará la recepción satisfactoria del servicio brindado, ya que LA CONTRATISTA solo facturará los servicios efectivamente realizados; cumplido lo anterior, se extenderá el “quedan” correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO. A)**

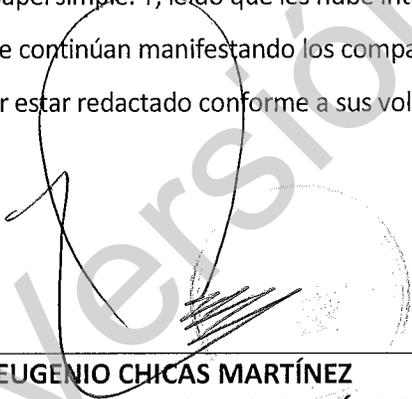
**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO:** Los servicios de fumigación para las instalaciones de Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, comprende y no se limita a: **a)** Mantener control de ratones, mosquitos, moscas, zancudos y otras plagas; **b)** Incluir por parte de LA CONTRATISTA la programación (mensual, trimestral o cuatrimestral, según corresponda) que contenga día y hora exacta de la fumigación y especificación de la clase de productos, equipo y técnicas de aplicación que utilizará para erradicar cualquier tipo de plagas durante la vigencia del servicio; **c)** Realizar inspección cada mes, antes de iniciar las actividades de fumigación con el fin de determinar el grado de proliferación de cualquier plaga y la causa de esta, para definir la estrategia de control y determinar las técnicas a utilizar; **d)** Utilizar productos de primera calidad, que controlen las plagas, y adjuntar ficha técnica de los productos, junto con los procedimientos de aplicación; **e)** Rotar los químicos para garantizar el control de los insectos; **f)** Emplear productos en presentación gel en las zonas de almacenamiento y producción de alimentos para evitar contaminación; **g)** Realizar inspección de seguimiento de la fumigación (tres a cuatro días después) con el fin de identificar la efectividad del tratamiento; **h)** Presentar al Administrador de Contratos de la Dirección de Adquisiciones de Contratación Institucional de la Presidencia de la República (en lo sucesivo DACI de la Presidencia de la República) un informe firmado y sellado por cada unidad, en cada fecha programada por la persona que recibe el servicio, el cual deberá contemplar lo siguiente: fecha en que se realizó la inspección antes del servicio, el día en que se realizó la aplicación, y después de haber realizado el servicio, además se incluirá los pormenores de la fumigación, teniendo en cuenta las áreas fumigadas, obstáculos para la misma, productos utilizados y cantidades aplicadas, entre otros; **i)** LA CONTRATISTA deberá garantizar que el personal técnico, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio, y este se realice sin riesgos de ocasionar manchas en paredes, muebles, cielos falsos, papelería, artículos de oficina, equipo eléctrico y electrónico, y otros enseres; **j)** Asegurar que las personas que realicen la fumigación sean calificadas y utilicen los elementos de protección personal para la aplicación de fumigantes (respirador, guantes, botas, entre otros); **k)** El personal que realizará los servicios de fumigación, se presentará debidamente carnetizado y uniformado, con el nombre o el logo de la empresa que representa; y, **l)** Los insecticidas que se apliquen no deben ser nocivos para la salud de los empleados. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto

de este contrato. **B) OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:** LA CONTRATISTA se compromete a: **a)** Realizar las visitas que sean necesarias y prestar el servicio de fumigación en las instalaciones de Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural De El Salvador, cuando LA PRESIDENCIA a través de sus dependencia, realice llamadas de emergencia, si se observase la necesidad de combatir y controlar cualquier proliferación de insectos o roedores durante la vigencia del presente contrato, y, **b)** LA CONTRATISTA se compromete a presentar certificación de los servicios de fumigación y de los productos químicos (insecticidas) a utilizar, emitidas por el Ministerio de Salud. **IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DETALLE Y COSTO UNITARIO DE LAS RUTINAS.** En el cuadro siguiente se detalla el servicio a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, donde se consignan: cantidad de rutinas durante el plazo de vigencia del contrato, dirección donde se efectuarán lo servicios, el precio unitario por rutina y total del suministro. Los costos están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios:

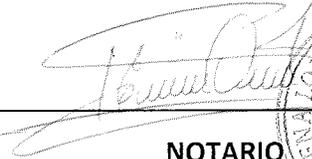
| N° | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | UBICACIÓN DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO  | FRECUENCIA DE RUTINAS | PRECIO POR RUTINA (CON IVA) | PRECIO TOTAL DEL SERVICIO (CON IVA) |
|----|----------|------------------|--|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1  | 4        | SERVICIO         | OFICINAS DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADAS EN AVENIDA ROBERT BADEN POWELL, CARRETERA A SANTA TECLA, FRENTE A ITCA, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. | MENSUAL               | US\$99.18                   | US\$396.72                          |
| 2  | 2        | SERVICIO         | CASETA DE TRANSMISIÓN DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO EL PICACHO, VOLCÁN DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.                            | BIMENSUAL             | US\$200.00                  | US\$400.00                          |
| 3  | 2        | SERVICIO         | CASETA REPETIDORA DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO CACHÍO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.  | BIMENSUAL             | US\$250.00                  | US\$500.00                          |

|              |   |          |  |           |            |                     |
|--------------|---|----------|--|-----------|------------|---------------------|
| 4            | 2 | SERVICIO | CASETA REPETIDORA DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO EL RANCHADOR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. | BIMENSUAL | US\$250.00 | US\$500.00          |
| 5            | 2 | SERVICIO | CASETA REPETIDORA DE CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, UBICADA EN CERRO CACAHUATIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.   | BIMENSUAL | US\$250.00 | US\$500.00          |
| <b>TOTAL</b> |   |          |  |           |            | <b>US\$2,296.72</b> |

**V. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio correspondiente emitida por el administrador de contratos de la presidencia, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato” Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. - **DOY FE.**

  
**EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ**  
**PRIMER DESIGNADO, SECRETARÍA DE**  
**COMUNICACIONES**  
**POR “LA PRESIDENCIA”**

  
**RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**  
**POR “LA CONTRATISTA”**

  
**NOTARIO**

